



BOLETÍN TRIBUTARIO - 129/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- **DECLARA LA NULIDAD DEL NUMERAL 2.7 DEL OFICIO 001171 DEL 16 DE ENERO DE 2019, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 10 A 12 DEL OFICIO 014495 DEL 06 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LOS CUALES CONCLUYERON QUE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 242, 242-1 Y 245 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SON APLICABLES A TODOS LOS DIVIDENDOS, AUNQUE SEAN DISTRIBUIDOS EN ACCIONES Y A TODAS LAS CAPITALIZACIONES DE UTILIDADES - [Sentencia 25031 de 2022](#)**

Al respecto precisó:

“Para la Sala es claro que la DIAN, al disponer en los oficios demandados que la tarifa de los artículos 242, 242-1 y 245 del ET, es aplicable a todos los dividendos, aunque sean distribuidos en acciones y a todas las capitalizaciones de utilidades, desconoció lo dispuesto en el artículo 36-3 del ET, que prevé que este tipo de ingresos no son constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

En esas condiciones, el beneficio establecido en el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, es decir, el tratamiento como no constitutivo de renta o ganancia ocasional de los ingresos por la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social no se vio afectado por la tarifa de dividendos establecida en los artículos 242, 242-1 y 245 del Estatuto Tributario, porque el legislador no pretendió gravar otros ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, como los previstos en el artículo 36-3 del Estatuto Tributario.

El beneficio establecido en el artículo 36-3 del Estatuto Tributario tiene una finalidad diferente de las razones que llevaron a tratar como no constitutivo de renta los dividendos que ya habían tributado en cabeza de la sociedad. Con el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, el legislador



pretendió fortalecer el patrimonio de las empresas, incentivando la capitalización de las utilidades.

Con base en lo expuesto, está demostrado que los actos acusados violan las normas superiores al considerar que las utilidades no gravadas están sometidas a las tarifas especiales previstas en los artículos 242, 242- 1 y 245 del ET, lo que no aplica respecto de los eventos regulados en el artículo 36-3 del mismo estatuto y a las utilidades generadas hasta el año 2016. En todo caso, la única distribución de utilidades en acciones que es no gravada es la de revalorización del patrimonio, pues el resto de las utilidades que sean distribuidas en acciones o capitalizadas si se encuentran sujetas a las reglas de los artículos 48 y 49 del ET y, por ende, a las tarifas especiales.

Adicionalmente, la Sala debe precisar que las utilidades que se registran en bolsa, tanto la parte gravada como la que no está gravada, en los términos de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario estarían comprendidas en la previsión del artículo 36-3 del ET, habida consideración de que esa fue la finalidad de la ley. Es decir, su desgravación total”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **LA INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA FACILITA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA**

La DIAN emitió comunicado de prensa subrayando:

“ La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la intención de facilitar el diligenciamiento de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las Personas Naturales, ha puesto a disposición de la ciudadanía la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2021.

Si bien, la información reportada por terceros no es indispensable para diligenciar y presentar la declaración de Renta, si se convierte en una herramienta de facilitación que le permite al contribuyente validar los datos frente a su realidad económica y financiera, a fin de consolidar la información necesaria al momento de realizar este ejercicio.

Los ciudadanos pueden realizar la consulta de la información en el Portal Transaccional de la entidad ingresando a www.dian.gov.co como usuario registrado y en la sección "Mis actividades" hacer clic en el botón "Consultar información exógena, información reportada por terceros", allí debe seleccionar el año gravable 2021.



Para realizar esta consulta es indispensable tener habilitada la cuenta como Usuario Registrado. Por ello, el ciudadano que aún no tenga la cuenta habilitada puede ingresar al Portal Transaccional en la opción Usuario Nuevo y realizar el trámite para habilitarla. Es muy sencillo y no requiere solicitar cita, puede seguir el [paso a paso](#) y hacerlo por autogestión. Tener la cuenta habilitada le permitirá el acceso a todos los trámites y servicios de la entidad.

Es importante que los contribuyentes tengan en cuenta que, si al revisar la información exógena tributaria encuentran inconsistencias o datos que no hacen parte de su realidad económica y financiera, deben dirigirse al emisor de la información, es decir, a quien realizó el reporte ante la DIAN, lo cual se informa en la columna "persona que reporta", y, proceder así a solicitar a quien corresponda la corrección de los datos suministrados. La DIAN no tiene la posibilidad de corregir esta información de manera directa.

La entidad ha dispuesto el [Abecé consulta información exógena año gravable 2021](#) que le permitirá a la ciudadanía ampliar información con respecto a la exógena tributaria, cómo realizar su consulta, interpretación y lectura de los datos.

La DIAN continúa implementando mecanismos para apoyar a los ciudadanos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera ágil y cómoda mediante la autogestión y de esta manera seguir contribuyendo a la seguridad fiscal y el bienestar colectivo del país".

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CON DESTINO A COMUNIDADES INDÍGENAS: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY 1955 DE 2019, POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" - [Decreto 1302 del 25 de julio de 2022](#)**
- **REGULACIÓN DE LAS FINANZAS ABIERTAS EN COLOMBIA - [Decreto 1297 del 25 de julio de 2022](#)¹**

¹ modifica el Decreto 2555 de 2010



- **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES: MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.4.4.3 Y 2.2.4.4.4. Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 11 AL TÍTULO 8 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1833 DE 2016 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO - [Decreto 1296 del 25 de julio de 2022](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
26 de julio de 2022